Salta, 12 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00944/24

VISTO

El expediente Ente Regulador Nº 267-60847/24, caratulado "Pereyra Lidia Antonia – Reclamo Servicio Técnico EDESA S.A. – Daños de Artefactos", la Resolución ENRESP N° 329/24; y el Acta de Directorio Nº 31/24.

CONSIDERANDO

Que conforme surge de cédula obrante a fs. 198, en fecha 13 de Junio de 2024 se notificó, en el domicilio procesal constituido en autos, la Resolución ENRESP N° 329/24.

Que a través de la cédula mencionada se comunicó a la usuaria y a su letrado apoderado, que contra la Resolución N° 329/24 proceden los recursos de Aclaratoria (3 dias de plazo) y Apelación (5 dias de plazo), en los términos de los artículos 176 de la Ley 5348 y 14 de la Ley 6853 respectivamente.

Que en ese orden de cosas, en fecha 26/06/24 a hs. 11:30, el Dr. Daniel Paganetti, en su calidad de apoderado de la usuaria, interpuso ante este ENRESP un Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 329/24, solicitando se eleven las actuaciones al órgano judicial competente (fs. 199).

Que analizado ello, tenemos que el Articulo 14º de la Ley 6835 – de creación del Ente Regulador –dispone: *"Las decisiones adoptadas por el Ente en ejercicio de tal potestad jurisdiccional serán apeladas ante la Corte de Justicia de la Provincia, mediante un recurso concedido libremente y en ambos efectos con arreglo a las prescripciones* ***del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia****, en las condiciones que indique la reglamentación".*

Que en ese marco, el Articulo 244º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta, reza: *"No habiendo disposición en contrario, el* ***plazo para apelar será de cinco (05) días****",* esto de notificado el Acto Administrativo correspondiente. A su vez, el Art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación a los plazos para interponer recursos, establece:*".... que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos".*

Que complementariamente, el articulo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia reza: "*Los plazos legales o judiciales son perentorios, salvo en los juicios ordinarios y sumarios los términos para contestar la demanda y la reconvención, y el que tiene el perito para expedirse. Podrán ser prorrogados por acuerdo de partes, manifestando con relación a actos procesales determinados*". En consonancia con ello, el artículo 12 (Cómputos de Plazos - Perentoriedad) del Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos (Resolución Ente Nº 1200/23) establece: *"Con excepción de los plazos que se especifican en días corridos en el presente Reglamento, los restantes plazos de días se computarán en días hábiles administrativos y serán de carácter perentorio."*

Que a su vez el artículo 124 del CPCC, dispone: *"Cargo. El cargo se colocará a continuación de todo escrito, cédula, mandamiento o informe, que se incorporen al expediente, y contendrá el día y la hora de presentación, los documentos y copias acompañadas y cualquier otra circunstancia que fuere conveniente destacar. .....El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la Secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho".*

Que en ese orden, se tiene que la Resolución en cuestión fue debidamente notificada a la usuaria y su apoderado en fecha 13/06/24 (conf. cédula obrante a fs. 198), siendo recurrida el día 26/06/24 a hs. 11:30 (conf. fs. 199 vta.), esto es 06 (seis) **días hábiles administrativos** después de su notificación y fuera del horario de gracia.

Que en vista a todo lo expuesto, teniendo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia como norma de aplicación subsidiaria, y en base a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, la Gerencia Jurídica del Ente entiende que corresponde Declarar Inadmisible por Extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por el Dr. Daniel Paganetti, en su calidad de apoderado de la usuaria Sra. Carolina Claure, en contra de la Resolución ENRESP N° 329/24.

Que por ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

00944/24

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Dr. Daniel Paganetti, en su calidad de apoderado de la usuaria Sra. Carolina Claure, contra la RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 329/24; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS